



Gaceta de Jurisprudencia

Providencias 2018

04

A

- ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD**-A favor del cónyuge de la madre biológica del menor, mediante sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 28 de Madrid (España). Acreditación de los requisitos contemplados en la Ley 1098 de 2006. Competencia. Artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del niño. (SC970-2018; 09/04/2018) 16
- ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD**-Solicitud de exequátur de la providencia proferida por el Juzgado Municipal de Bretten - Alemania. Consentimiento del padre biológico del adoptante. Acreditación de los requisitos contemplados en el artículo 92 del Decreto 2737 de 1989 para la adopción. Reiteración de las sentencia de 23 de agosto de 2004, 25 de julio de 2005 y 7 de diciembre de 2016. (SC1216-2018; 23/04/2018) 8
- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**-Nulidad procesal derivada de la pretermisión del término de traslado en segunda instancia en proceso de responsabilidad extracontractual. Hermenéutica del artículo 360 del Código de Procedimiento Civil. (SC975-2018; 09/04/2018) 13
- APRECIACION CONJUNTA DE LA PRUEBA**-Sistemas de valoración probatoria: legal y racional. Reglas de la sana crítica. Reiteración de la sentencia de 25 de mayo de 2004. Método analítico y método sintético. Artículo 187 del Código de Procedimiento Civil. Ataque en casación. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2005. Deber del juzgador de singularizar las pruebas. (SC1121-2018; 18/04/2018) 22
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-Los errores de hecho probatorios no pueden edificarse sobre la base de contrastar unas pruebas con otras. Apreciación individual de las pruebas y por contraste o cotejo. Tergiversación de cada una de las pruebas singularizadas. Elementos esenciales del contrato de agencia comercial y del suministro de productos para la reventa. (SC1121-2018; 18/04/2018) 22



AUDIENCIA DE ALEGACIONES—Nulidad procesal derivada de la pretermisión del término para su solicitud en segunda instancia dentro de proceso de responsabilidad extracontractual. Finalidad. (SC975-2018; 09/04/2018) 13

C

COMPETENCIA DE LA ADOPCIÓN—Aplicación del artículo 21 de la Convención sobre los derechos de los niños. Naturaleza de la adopción. Hermenéutica del numeral 4 del artículo 624 del Código de Procedimiento Civil. (SC970-2018; 09/04/2018) 17

CONDENA EN CONCRETO—Facultades limitadas del juez en la extensión de la condena en segunda instancia, cuando el funcionario de primera instancia omite esa decisión y el afectado no recurre en apelación. Artículo 307 Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la Sentencia SC10825-2016. (SC1078-2018; 13/04/2018) 19

CONSENTIMIENTO DE PADRE BIOLÓGICO—En trámite de exequátur de adopción. No se requiere cuando se desconoce su identidad. Ausencia de información en el registro civil de nacimiento del adoptado. (SC970-2018; 09/04/2018) 17

CONTRATO DE AGENCIA MERCANTIL DE HECHO—Características. Reiteración de la Sentencia de 10 de septiembre de 2013. Formas contractuales de comercialización de productos. Reiteración de la Sentencia de 27 de marzo de 2012. Comparación del contrato de agencia mercantil con los contratos de corretaje, de suministro, de concesión y de distribución. (SC1121-2018; 18/04/2018) 21

CONTRATO DE AGENCIA MERCANTIL—Definición. Artículo 1317 Código de Comercio. Características esenciales. Independencia, autonomía y permanencia. Reiteración de las sentencias de 2 de diciembre de 1980, de 31 de octubre de 1995, de 15 de diciembre de 2006 y de 10 de septiembre de 2013. Intervención del agenciado en la ejecución del objeto contractual. Artículo 1320 Código de Comercio. Diferencia del suministro de productos para la reventa. (SC1121-2018; 18/04/2018) 20

CONVENIO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES—Procedencia de la reciprocidad diplomática en exequatur de sentencia estimatoria proferida en España de adopción de menor de edad. Aplicación de los artículos 1 y 2 de la Ley 7 de 1908. (SC970-2018; 09/04/2018) 17

COSTAS—Prosperidad parcial del recurso de apelación. (SC1078-2018; 13/04/2018) 20

D



DEMANDA DE EXEQUÁTUR-Requisitos de forma y fondo para su homologación. Hermenéutica del artículo 694 del Código de Procedimiento Civil. Reciprocidad diplomática o legislativa. Reiteración de las sentencias LXXX, pág. 464, CLI, pág. 69, CLVIII, pág. 78 y CLXXVI, pág. 309 y SC6143-2014 de 15 de mayo de 2014. (SC1306-2018; 27/04/2018) 23

DEMANDA DE EXEQUÁTUR-Requisitos para su homologación. Reciprocidad diplomática o legislativa. Reiteración de las sentencias de 25 de julio de 2016, 18 de diciembre de 2009, 11 de enero de 2011, 8 de noviembre de 2011, 19 de diciembre de 2012 y 21 de febrero de 2014. Carácter de sentencia judicial ejecutoria. Reiteración de los autos de 31 de agosto de 2016 y 25 de octubre de 2016. Principio de territorialidad. Reiteración del auto de 2 de agosto de 2016. Armonía con las normas de orden público. Reiteración de las sentencias de 25 de julio de 2016, 27 de julio de 2011 y 8 de noviembre de 2011. Apostilla. Reiteración del auto de 25 de octubre de 2016. (SC974-2018; 09/04/2018) 10

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Garantía de su sujeción en trámite de homologación de sentencia de divorcio por separación de hecho y mutuo acuerdo, proferida por Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré (Paraguay). Adelantamiento de la solicitud con intervención y consentimiento de los consortes, que descarta la vulneración de los derechos de defensa o contradicción de las partes. (SC1306-2018; 27/04/2018) 24

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Garantía de su sujeción en trámite de homologación de sentencia de divorcio por separación de hecho y mutuo acuerdo, proferida por Juzgado oficial de Tempelhof – Kreuzberg, Departamento para asuntos de familia, Alemania. Adelantamiento de la solicitud con intervención y consentimiento de los consortes, que descarta la vulneración de los derechos de defensa o contradicción de las partes. (SC974-2018; 09/04/2018) 12

DIVORCIO–Causales. Afectación al orden público nacional por sentencia de disolución de matrimonio procedente de Alemania, al concederse por “estar la pareja por menos de un año separados de cuerpo” y no acreditarse una separación superior a los dos años conforme a la legislación nacional. (SC1308-2018; 26/04/2018) 14

DIVORCIO-Por mutuo acuerdo y separación de hecho. Solicitud de homologación de la providencia decretada por el Juzgado oficial de Tempelhof – Kreuzberg, Departamento para asuntos de familia, Alemania. Armonía frente a las causales de divorcio previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 154 del Código Civil. Acreditación de la reciprocidad legislativa y la no afectación del orden público internacional entre Colombia y Alemania. (SC974-2018; 09/04/2018) 11

DIVORCIO-Por mutuo acuerdo. Solicitud de homologación de la providencia decretada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la



Adolescencia de Lambaré (Paraguay). Armonía frente a la causal de divorcio prevista en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil. Acreditación de la reciprocidad diplomática y la no afectación del orden público internacional entre Colombia y Paraguay. (SC1306-2018; 27/04/2018) 24

E

ERROR DE DERECHO-Estructuración. Apreciación de cada prueba en particular. Reiteración de la sentencia de 19 de octubre de 2000. Apreciación de las pruebas en conjunto. (SC1121-2018; 18/04/2018) 22

EXEQUÁTUR-De sentencia de adopción de menor de edad proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 28 de Madrid (España) a favor del cónyuge de la madre biológica. La reciprocidad como condición para el otorgamiento del exequátur. La adopción como medida de restablecimiento de derechos de menor de edad. Desconocimiento de la identidad del padre biológico. (SC970-2018; 09/04/2018) 15

EXEQUÁTUR-De sentencia que declara disuelto el matrimonio civil celebrado en Alemania entre ciudadanos Colombiana y Alemán, proferida por el Juzgado Municipal de Múnich-Baviera. Quebrantamiento del orden público al concederse por una causal no contemplada en las normas nacionales. (SC1308-2018; 26/04/2018) 14

EXEQUÁTUR-De sentencia que decreta el ejercicio exclusivo de la patria potestad y por lo tanto, la guarda y custodia de hijo menor sin fijación de régimen de visitas y cuota de alimentos respecto de su progenitora proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 79 de Madrid, España. Requisitos para su homologación. Exclusividad de la jurisdicción. Reiteración en las sentencias de 16 de julio de 2004 y 28 de noviembre de 2017. (SC1229-2018; 24/04/2018) 26

EXEQUÁTUR-De sentencia de divorcio por separación de hecho y mutuo acuerdo, de matrimonio civil celebrado en Colombia, proferida por el Juzgado oficial de Tempelhof – Kreuzberg, Departamento para asuntos de familia, Alemania. Verificación de aspectos extrínsecos al proveído. Acreditación de la reciprocidad legislativa y la no afectación del orden público. (SC974-2018; 09/04/2018) 10

EXEQUÁTUR- De sentencia de divorcio vincular por mutuo acuerdo, de matrimonio civil celebrado en Colombia entre ciudadano colombiano y chilena, proferida por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré (Paraguay). Procedencia de conformidad con el artículo 693 del Código de Procedimiento Civil. Acreditación de la reciprocidad diplomática y la no afectación del orden público. Regulación de las obligaciones respecto de los hijos menores de edad. (SC1306-2018; 27/04/2018) 23



EXEQUÁTUR-De sentencia de adopción, proferida por el Juzgado Municipal de Bretten - Alemania. Requisitos para su procedencia. Reiteración de las sentencia LXXX, CLI, CLVIII, CLXXVI y SC15751-2014 de 15 de mayo de 2014. (SC1216-2018; 23/04/2018) 8

F

FRUTOS CIVILES—Rebaja porcentual de los frutos calculados en sede de segunda instancia. Aplicación del artículo 357 del Código de Procedimiento Civil y del Principio de la *no reformatio in pejus*. (SC1078-2018; 13/04/2018) 19

I

INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA EXTRANJERA-En el registro civil de nacimiento del adoptado. Aplicación de los artículos 6,106 y 107 del Decreto 1260 de 1970 y de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1873 de 1971. (SC1306-2018; 27/04/2018) 25

INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA EXTRANJERA-En el registro civil de nacimiento del adoptado. Aplicación de los artículos 6,106 y 107 del Decreto 1260 de 1970. (SC970-2018; 09/04/2018) 17

M

MEJORAS—Obras de remodelación y mantenimiento de inmueble, efectuadas con posterioridad a la contestación de la demanda. Reconocimiento con sustento en los postulados de equidad o equilibrio. Interpretación de los artículos 966 y 967 del Código Civil. Actualización en la misma proporción de la variación del índice de precios al consumidor. (SC1078-2018; 13/04/2018) 18

N

NULIDAD PARCIAL DE DONACIÓN—Por sobrepasar el límite legal permitido sin insinuación. Efecto retroactivo de las restituciones mutuas de frutos y mejoras que genera la restitución de una cuota de bienes inmuebles. (SC1078-2018; 13/04/2018) 18

NULIDAD PROCESAL—Por omisión del término para pronunciarse frente al recurso de apelación de sentencia proferida en proceso de responsabilidad extracontractual por lesiones causadas a menor de edad por descarga eléctrica; para presentar los alegatos de conclusión y solicitar la práctica de la audiencia prevista en el artículo 360 del Código de



Procedimiento Civil. Saneamiento. Reiteración de la sentencia de 29 de marzo de 2001.
(SC975-2018; 09/04/2018) 13

O

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Análisis de la correspondencia entre la normatividad de Alemania y Colombia, en el trámite de homologación de sentencia de adopción proferida por el Juzgado Municipal de Bretten - Alemania. (SC1216-2018; 23/04/2018) 9

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Armonía entre las legislaciones de Colombia y España en materia de adopción como medida de restablecimiento de derechos en los niños, niñas y adolescentes. Requisitos de la ley 1098 de 2006. (SC970-2018; 09/04/2018) 16

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Correspondencia entre la normatividad de España y Colombia, en el trámite de homologación de sentencia de patria potestad y por lo tanto, la guarda y custodia de hijo menor. (SC1229-2018; 24/04/2018) 26

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Correspondencia entre la normatividad extranjera de Alemania y Colombia, con relación al trámite de homologación de sentencia de divorcio por separación de hecho por más de 1 año y mutuo acuerdo decretada por el Juzgado oficial de Tempelhof – Kreuzberg, Departamento para asuntos de familia, Alemania. Armonía frente a las causales de divorcio previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 154 del Código Civil. (SC974-2018; 09/04/2018) 11

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Correspondencia entre la normatividad extranjera de Paraguay y Colombia, con relación al trámite de homologación de sentencia de divorcio vincular por mutuo acuerdo decretada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré (Paraguay). Armonía frente a la causal de divorcio prevista en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el 6º de la Ley 25 de 1992. (SC1306-2018; 27/04/2018) 24

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Noción. Reiteración de la sentencia de 6 de agosto de 2004. Afectación por sentencia de disolución de matrimonio proferida por el Juzgado Municipal de Múnich, Alemania por la causal de “*estar los cónyuges separados por menos de un año*”, al reñir con las normas imperativas nacionales. (SC1308-2018; 26/04/2018) 15

P



PATRIA POTESTAD-Homologación de la decisión que dispuso otorgar el ejercicio exclusivo de la patria potestad y por lo tanto, la guarda y custodia de menor de edad, sin fijación de régimen de visitas y cuota de alimentos respecto de su progenitora, debido a que se le declaró en rebeldía y el Ministerio Público siempre estuvo vinculado. (SC1229-2018; 24/04/2018) 26

PRUEBA TESTIMONIAL-La referencia genérica de la prueba y no específica implica de forma implícita que la comprende en su totalidad. *Su no mención sería una deficiencia de expresión.* Reiteración de la Sentencia de 5 de mayo de 1998. (SC1121-2018; 18/04/2018) 22

R

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Entre Colombia y Alemania no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio de la solicitud de exequátur de sentencia de disolución de matrimonio, proferida por el Juzgado Municipal de Múnich – Baviera, Alemania. (SC1308-2018; 26/04/2018) 14

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Entre Colombia y Alemania no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de divorcio por separación de hecho y mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado oficial de Tempelhof – Kreuzberg, Departamento para asuntos de familia, Alemania. (SC974-2018; 09/04/2018) 11

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Entre Colombia y España existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio de homologación de sentencia que decreta el ejercicio exclusivo de la patria potestad y por lo tanto, la guarda y custodia de hijo menor sin fijación de régimen de visitas y cuota de alimentos respecto de su progenitora, proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 79 de Madrid, España. Aplicación del Convenio sobre ejecución de sentencias civiles suscrito entre Colombia y el Reino de España, de 30 de mayo de 1908. Reiteración en las sentencias de 17 de julio de 2001, 27 de junio de 1955, 17 de mayo de 1978, y 26 de noviembre de 1984 y 5 de noviembre de 1996. (SC1229-2018; 24/04/2018) 26

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Entre Colombia y España existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Homologación de sentencia de adopción solicitada por la madre biológica del menor. Característica y fundamento. Reiteración sentencias del 14 de octubre de 2011, citada en la Sentencia SC 12901-2016. Inaplicabilidad del Convenio sobre la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional cuando la conformación de la familia es anterior a la adopción. (SC970-2018; 09/04/2018) 16



- RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**—Entre Colombia y Paraguay existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Homologación de sentencia de divorcio vincular por mutuo acuerdo proferida en Paraguay. Cumplimiento de las condiciones de los artículos 2 y 3 de la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros. (SC1306-2018; 27/04/2018) 24
- RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**—Inexistencia de tratado entre Colombia y Alemania. Inaplicabilidad por falta de requisitos para la adopción internacional contenida en el Convenio relativo a la protección de los niños y a la Cooperación en materia de adopción internacional suscrito en la Haya el 29 de mayo de 1993 artículo 2. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de adopción, proferida por el Juzgado Municipal de Bretten - Alemania. (SC1216-2018; 23/04/2018) 9
- RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**—Acreditación de la existente entre Colombia y Alemania para la homologación de sentencia de disolución de matrimonio. Reconocimiento en Alemania de la fuerza vinculante de las sentencias extranjeras en causas matrimoniales cuando se tramiten por proceso especial. Providencias en las que se ha reconocido. Sentencias de 4 de diciembre de 2009, 1º de diciembre, 28 de mayo de 2010, 2 de febrero y 29 de noviembre de 2011. (SC1308-2018; 26/04/2018) 14
- RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**—Definición. Reiteración sentencia 25 de septiembre de 1996. Puede ser negativa o positiva. Reiteración sentencia 19 de julio de 1994. (SC970-2018; 09/04/2018) 16
- RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**—Entre Colombia y Alemania, ante la acreditación de la normatividad aplicable para la homologación de sentencias extranjeras. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de adopción. (SC1216-2018; 23/04/2018) 9
- RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**—Entre Colombia y Alemania, ante la acreditación de la normatividad aplicable para la homologación de sentencias extranjeras. Reiteración de la sentencia de 16 de diciembre de 2016. Estudio de solicitud de exequátur de decreto de Divorcio por mutuo acuerdo. (SC974-2018; 09/04/2018) 11
- RECURSO DE APELACIÓN**—Pretermisión del término para alegar de conclusión de la parte no apelante y posibilidad de solicitar la audiencia prevista en el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil, en proceso de responsabilidad extracontractual. (SC975-2018; 09/04/2018) 13
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**—Inscripción de la modificación del cambio en el estado civil del adoptante. Aplicación de los artículos 6, 106 y 107 del Decreto 1260 de 1970 y el artículo 13 del Decreto 1873 de 1971. (SC1216-2018; 23/04/2018) 9



RESTITUCIONES MUTUAS—Reglas generales. Postulado de actuación oficiosa del juez. Reiteración de la sentencia de 24 de febrero de 2003. Reconocimiento de frutos civiles y mejoras con fundamento en razones del principio de equidad. Reiteración de la sentencia de 15 de junio de 1995. Aplicación de las reglas especiales de la nulidad negocial de los artículos 961 y 1742 del Código Civil, cuando se decreta la nulidad parcial de la donación simulada por haber sobrepasado el límite legal permitido sin insinuación. (SC1078-2018; 13/04/2018) 19

S

SENTENCIA ANTICIPADA—Que concede exequátur de sentencia que decreta el divorcio por separación de hecho y mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado oficial de Tempelhof – Kreuzberg, Departamento para asuntos de familia, Alemania. Procedente al no existir pruebas por practicar. Aplicación del artículo 278 del Código General del Proceso. Aplicación de los principios de celeridad y economía procesal. Reiteración de la sentencia de 15 de agosto de 2017. (SC974-2018; 09/04/2018) 12

SENTENCIA EJECUTORIADA—Acreditación de la improcedencia de recursos o de su agotamiento. Constancia por parte del Presidente del Tribunal Regional de Karlsruhe, autoridad competente para tal fin. (SC1216-2018; 23/04/2018) 9

SENTENCIA EJECUTORIADA—Proferida en Alemania que declara la disolución de matrimonio, aportada en copia auténtica. (SC1308-2018; 26/04/2018) 15

SENTENCIA EXTRANJERA—Acreditación de la ejecutoria de la sentencia proferida en la República Federal de Alemania. Certificación apostillada. Aplicación convención de la Haya de 5 de octubre de 1961 sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. (SC974-2018; 09/04/2018) 11

SENTENCIA EXTRANJERA—Autenticidad. Redactada en idioma castellano. Acreditación de la ejecutoria de la sentencia proferida en República de Paraguay. Certificación apostillada. Aplicación de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961 sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. Ultimo domicilio común de los cónyuges radicado en la ciudad de Lambaré (Paraguay). Garantía del derecho de defensa. (SC1306-2018; 27/04/2018) 24

SIMULACIÓN RELATIVA—Nulidad parcial de la donación simulada por haber sobrepasado el límite legal permitido sin insinuación. El valor de la donación se determina con el avalúo comercial del bien. Hermenéutica del artículo 3º del Decreto 1712 de 1989. (SC1078-2018; 13/04/2018) 18



T

- TÉCNICA DE CASACIÓN**-Estudio de cargos de manera inversa, por corresponder a su orden lógico. (SC1121-2018; 18/04/2018) 23
- TÉRMINO LEGAL**-Para presentar alegatos de conclusión en segunda instancia es de cinco días para cada extremo litigioso el cual se surte en forma separada. Aplicación del artículo 360 del Código de Procedimiento Civil. (SC975-2018; 09/04/2018) 13
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación de las reglas del Código de Procedimiento Civil en trámite de exequátur por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de la solicitud de reconocimiento de sentencia de divorcio vincular por mutuo acuerdo decretada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré (Paraguay). Reiteración de la sentencia SC8655-2016 de 29 de junio de 2016. (SC1306-2018; 27/04/2018) 25
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil al trámite de exequátur de sentencia de adopción de menor de edad, por ser la norma procesal vigente al momento de iniciar la solicitud y en el adelantamiento de las respectivas actuaciones hasta la fase instructiva. Régimen procesal aplicable. Hermenéutica del artículo 625 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso. (SC970-2018; 09/04/2018) 17
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil al trámite de exequátur de sentencia de divorcio procedente de Alemania, por ser la norma procesal vigente al momento de iniciar la solicitud. Reiteración de la sentencia de 29 de junio de 2016. (SC1308-2018; 26/04/2018) 15
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código General del Proceso en trámite de exequátur por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de la solicitud de reconocimiento de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo decretada por el Juzgado oficial de Tempelhof – Kreuzberg, Departamento para asuntos de familia, Alemania. (SC974-2018; 09/04/2018) 12
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser la norma procesal vigente al momento de interponerse la solicitud de exequátur de sentencia de adopción, proferida por el Juzgado Municipal de Bretten - Alemania. Reiteración de las sentencias SC8655-2016 de 29 de junio de 2016, SC12468-2016 de 7 de septiembre de 2016 y SC14849-2017 de 21 de septiembre de 2017. (SC1216-2018; 23/04/2018) 9
- TRÁNSITO DE LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser la norma procesal vigente al momento de interponerse la solicitud de exequátur. Reiteración del



auto de 2 de agosto de 2016 y de las sentencias de 29 de junio y 16 de diciembre de 2016.
(SC1229-2018; 24/04/2018) 27





Gaceta de Jurisprudencia

Providencias 2018

04

EXEQUÁTUR-De sentencia de adopción proferida por el Juzgado Municipal de Bretten - Alemania. Requisitos para su procedencia. Reiteración de las sentencias LXXX, CLI, CLVIII, CLXXVI y SC15751-2014 de 15 de mayo de 2014. (SC1216-2018; 23/04/2018)

Fuente formal:

Artículos 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia G. J. t. LXXX, pag. 464.

Sentencia G. J. t. CLI, pag. 69.

Sentencia G. J. t. CLVIII, pag. 78.

Sentencia G. J. t. CLXXVI, pag. 309.

Sentencia CSJ SC15751-2014 de 14 de noviembre de 2014, rad. 2013-02780-00.

ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD-Solicitud de exequátur de la providencia proferida por el Juzgado Municipal de Bretten - Alemania. Consentimiento del padre biológico del adoptante. Acreditación de los requisitos contemplados en el artículo 92 del Decreto 2737 de 1989 para la adopción. Reiteración de las sentencias de 23 de agosto de 2004, 25 de julio de 2005 y 7 de diciembre de 2016. (SC1216-2018; 23/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 92 del Decreto 2737 de 1989.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 23 de agosto de 2004, rad. 00245.

Sentencia SC de 25 de julio de 2005, rad. 2001-00090.

Sentencia SC17724-2016 de 7 de diciembre de 2016.

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Inexistencia de tratado entre Colombia y Alemania. Inaplicabilidad por falta de requisitos para la adopción internacional contenida en el Convenio relativo a la protección de los niños y a la Cooperación en materia de adopción internacional suscrito en la Haya el 29 de mayo de 1993 artículo 2. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de adopción, proferida por el Juzgado Municipal de Bretten - Alemania. (SC1216-2018; 23/04/2018)

Fuente formal:

Convenio relativo a la protección de los niños y a la Cooperación en materia de adopción internacional suscrito en la Haya el 29 de mayo de 1993 artículo 2.



RECIPROCIDAD LEGISLATIVA-Entre Colombia y Alemania, ante la acreditación de la normatividad aplicable para la homologación de sentencias extranjeras. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de adopción. (SC1216-2018; 23/04/2018)

SENTENCIA EJECUTORIADA-Acreditación de la improcedencia de recursos o de su agotamiento. Constancia por parte del Presidente del Tribunal Regional de Karlsruhe, autoridad competente para tal fin. (SC1216-2018; 23/04/2018)

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Análisis de la correspondencia entre la normatividad de Alemania y Colombia, en el trámite de homologación de sentencia de adopción proferida por el Juzgado Municipal de Bretten - Alemania. (SC1216-2018; 23/04/2018)

TRANSITO DE LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser la norma procesal vigente al momento de interponerse la solicitud de exequátur de sentencia de adopción, proferida por el Juzgado Municipal de Bretten - Alemania. Reiteración de las sentencias SC8655-2016 de 29 de junio de 2016, SC12468-2016 de 7 de septiembre de 2016 y SC14849-2017 de 21 de septiembre de 2017. (SC1216-2018; 23/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 625 numerales 1 a 4 del Código General del Proceso.
Acuerdo PSAA15-10392 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC8655-2016 de 29 de junio de 2016.
Sentencia SC12468-2016 de 7 de septiembre de 2016.
Sentencia SC14849-2017 21 de septiembre de 2017.

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO-Inscripción de la modificación del cambio en el estado civil del adoptante. Aplicación de los artículos 6, 106 y 107 del Decreto 1260 de 1970 y el artículo 13 del Decreto 1873 de 1971. (SC1216-2018; 23/04/2018)

Fuente formal:

Artículos 6, 106 y 107 del Decreto 1260 de 1970.
Artículo 13 del Decreto 1873 de 1971.

Asunto:

Se presentó solicitud de homologación de la sentencia proferida por el el Juzgado Municipal de Bretten - Alemania, en trámite de adopción celebrado en Alemania. La Sala concedió el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad legislativa entre Colombia y Alemania para el reconocimiento de la sentencia de adopción de menor de edad.

M. PONENTE	: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
NUMERO DE PROCESO	: 11001-02-03-000-2014-00043-00
PROCEDENCIA	: Sala de Casación Civil
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC1216-2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUÁTUR
FECHA	: 23-04-2018
DECISIÓN	: CONCEDE

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2018-04



EXEQUÁTUR-De sentencia de divorcio por separación de hecho y mutuo acuerdo, de matrimonio civil celebrado en Colombia, proferida por el Juzgado oficial de Tempelhof – Kreuzberg, Departamento para asuntos de familia, Alemania. Verificación de aspectos extrínsecos al proveído. Acreditación de la reciprocidad legislativa y la no afectación del orden público. (SC974-2018; 09/04/2018)

DEMANDA DE EXEQUÁTUR-Requisitos para su homologación. Reciprocidad diplomática o legislativa. Reiteración de las sentencias de 25 de julio de 2016, 18 de diciembre de 2009, 11 de enero de 2011, 8 de noviembre de 2011, 19 de diciembre de 2012 y 21 de febrero de 2014. Carácter de sentencia judicial ejecutoria. Reiteración de los autos de 31 de agosto de 2016 y 25 de octubre de 2016. Principio de territorialidad. Reiteración del auto de 2 de agosto de 2016. Armonía con las normas de orden público. Reiteración de las sentencias de 25 de julio de 2016, 27 de julio de 2011 y 8 de noviembre de 2011. Apostilla. Reiteración del auto de 25 de octubre de 2016. (SC974-2018; 09/04/2018)

Fuente formal:

Artículos 606 y 607 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC10089 de 25 de julio de 2016, rad. 2013-02702-00.
Sentencia de 18 de diciembre de 2009, rad. 2008-00315-00.
Sentencia de 11 de enero de 2011, rad. 2007-00499-00.
Sentencia de 8 de noviembre de 2011, rad. 2009-00219-00.
Sentencia de 19 diciembre de 2012, rad. 2011-00579-00.
Sentencia de 21 de febrero de 2014, rad. 2008-01175-00.
Sentencia CSJ de 27 de julio de 2011, rad. 2007-01956-00.
Sentencia CSJ de 8 de noviembre de 2011, rad. 2009-00219-00.
Auto AC5678 de 31 de agosto de 2016, rad. 2016-00540-00.
Auto AC4909 de 2 de agosto de 2016, rad. 2016-01537-00.
Auto AC7244 de 25 de octubre. 2016, rad. 2016-02791-00.
Auto AC7288 de 27 de octubre de 2016, rad. 2016-03016-00.

DIVORCIO-Por mutuo acuerdo y separación de hecho. Solicitud de homologación de la providencia decretada por el Juzgado oficial de Tempelhof – Kreuzberg, Departamento para asuntos de familia, Alemania. Armonía frente a las causales de divorcio previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 154 del Código Civil. Acreditación de la reciprocidad legislativa y la no afectación del orden público internacional entre Colombia y Alemania. (SC974-2018; 09/04/2018)

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Entre Colombia y Alemania no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de divorcio por separación de hecho y mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado oficial de Tempelhof – Kreuzberg, Departamento para asuntos de familia, Alemania. (SC974-2018; 09/04/2018)



RECIPROCIDAD LEGISLATIVA-Entre Colombia y Alemania, ante la acreditación de la normatividad aplicable para la homologación de sentencias extranjeras. Reiteración de la sentencia de 16 de diciembre de 2016. Estudio de solicitud de exequátur de decreto de Divorcio por mutuo acuerdo. (SC974-2018; 09/04/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC18560 de 16 de diciembre de 2016, rad. 2014-01997-00

Fuente doctrinal:

Parágrafo 328 del Código Civil Alemán (ZPO).

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Correspondencia entre la normatividad extranjera de Alemania y Colombia, con relación al trámite de homologación de sentencia de divorcio por separación de hecho por más de 1 año y mutuo acuerdo decretada por el Juzgado oficial de Tempelhof – Kreuzberg, Departamento para asuntos de familia, Alemania. Armonía frente a las causales de divorcio previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 154 del Código Civil. (SC974-2018; 09/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 154 numerales 8 y 9 del Código Civil.

SENTENCIA EXTRANJERA-Acreditación de la ejecutoria de la sentencia proferida en la República Federal de Alemania. Certificación apostillada. Aplicación convención de la Haya de 5 de octubre de 1961 sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. (SC974-2018; 09/04/2018)

Fuente formal:

Convención de la Haya de 1961, relativa a la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros.
Ley 455 de 1998.

Fuente doctrinal:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Garantía de su sujeción en trámite de homologación de sentencia de divorcio por separación de hecho y mutuo acuerdo, proferida por Juzgado oficial de Tempelhof – Kreuzberg, Departamento para asuntos de familia, Alemania. Adelantamiento de la solicitud con intervención y consentimiento de los consortes, que descarta la vulneración de los derechos de defensa o contradicción de las partes. (SC974-2018; 09/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 606 numeral 6 del Código General del Proceso.

SENTENCIA ANTICIPADA-Que concede exequátur de sentencia que decreta el divorcio por separación de hecho y mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado oficial de Tempelhof – Kreuzberg, Departamento para asuntos de familia, Alemania. Procedente al no existir



pruebas por practicar. Aplicación del artículo 278 del Código General del Proceso. Aplicación de los principios de celeridad y economía procesal. Reiteración de la sentencia de 15 de agosto de 2017. (SC974-2018; 09/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 4 de la Ley 270 de 1996.
Artículos 278 y 607 numeral 4 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC12137 de 15 de agosto de 2017, rad. 2016-03591-00.

Fuente doctrinal:

Michelle Taruffo, El proceso civil de "civil law": Aspectos fundamentales. En Revista Ius et Praxis, 12 (1): 69 - 94, 2006.
Lino Enrique Palacio, Manual de Derecho Procesal Civil, LexisNexis, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2003, p. 72.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código General del Proceso en trámite de exequátur por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de la solicitud de reconocimiento de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo decretada por el Juzgado oficial de Tempelhof – Kreuzberg, Departamento para asuntos de familia, Alemania. (SC974-2018; 09/04/2018)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 del Código General del Proceso.

Asunto:

Se presentó solicitud de homologación de la sentencia proferida por el Juzgado oficial de Tempelhof – Kreuzberg, Departamento para asuntos de familia, Alemania, en la operación n.º 175 F 9819/08., en el trámite de divorcio por separación de hecho por más de 1 año y mutuo acuerdo, de matrimonio civil celebrado en Colombia. La Sala en sentencia anticipada, concede el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad legislativa entre Colombia y Alemania, para el reconocimiento de sentencias extranjeras, aunado al no encontrar vulnerado el orden público internacional.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NUMERO DE PROCESO	: 11001-02-03-000-2016-02466-00
PROCEDENCIA	: Juzgado oficial de Tempelhof – Kreuzberg, Departamento para asuntos de familia, Alemania
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC974-2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUÁTUR
FECHA	: 09/04/2018
DECISIÓN	: CONCEDE EXEQUÁTUR

NULIDAD PROCESAL—Por omisión del término para pronunciarse frente al recurso de apelación de sentencia proferida en proceso de responsabilidad extracontractual por lesiones causadas a menor de edad por descarga eléctrica; para presentar los alegatos de conclusión y solicitar la práctica de la audiencia prevista en el artículo 360 del Código de



Procedimiento Civil. Saneamiento. Reiteración de la sentencia de 29 de marzo de 2001. (SC975-2018; 09/04/2018)

Fuente formal:

Artículos 120, 140 No. 6, 359, 360 del código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 29 de marzo de 2001, rad. 5740.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN–Nulidad procesal derivada de la pretermisión del término de traslado en segunda instancia en proceso de responsabilidad extracontractual. Hermenéutica del artículo 360 del Código de Procedimiento Civil. (SC975-2018; 09/04/2018)

AUDIENCIA DE ALEGACIONES–Nulidad procesal derivada de la pretermisión del término para su solicitud en segunda instancia dentro de proceso de responsabilidad extracontractual. Finalidad. (SC975-2018; 09/04/2018)

RECURSO DE APELACIÓN–Pretermisión del término para alegar de conclusión de la parte no apelante y posibilidad de solicitar la audiencia prevista en el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil, en proceso de responsabilidad extracontractual. (SC975-2018; 09/04/2018)

TÉRMINO LEGAL–Para presentar alegatos de conclusión en segunda instancia es de cinco días para cada extremo litigioso el cual se surte en forma separada. Aplicación del artículo 360 del Código de Procedimiento Civil. (SC975-2018; 09/04/2018)

Asunto:

Solicitaron los padres e hijo menor de edad, se declare la responsabilidad civil de la accionada por las lesiones corporales sufridas por el último de los mencionados, como consecuencia de una descarga eléctrica. La empresa de energía llamó en garantía a la aseguradora. En primera instancia se accedió a las pretensiones decisión revocada parcialmente por el superior. Propuesto el recurso de casación, la Corte, declaró la nulidad de la actuación en segunda instancia a partir de la expedición de la sentencia, con fundamento en la causal 6ª del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

M. PONENTE	: <i>ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO</i>
NÚMERO DE PROCESO	: <i>73349-31-03-002-2009-00083-01</i>
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: <i>SC975-2018</i>
PROCEDENCIA	: <i>Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Ibagué</i>
CLASE DE ACTUACIÓN	: <i>RECURSO DE CASACIÓN</i>
TIPO DE PROVIDENCIA	: <i>SENTENCIA</i>
FECHA	: <i>09/04/2018</i>
DECISIÓN	: <i>DECRETA NULIDAD DE LO ACTUADO</i>

EXEQUÁTUR–De sentencia que declara disuelto el matrimonio civil celebrado en Alemania entre ciudadanos Colombiana y Alemán, proferida por el Juzgado Municipal de



Münich-Baviera. Quebrantamiento del orden público al concederse por una causal no contemplada en las normas nacionales. (SC1308-2018; 26/04/2018)

DIVORCIO–Causales. Afectación al orden público nacional por sentencia de disolución de matrimonio procedente de Alemania, al concederse por “estar la pareja por menos de un año separados de cuerpo” y no acreditarse una separación superior a los dos años conforme a la legislación nacional. (SC1308-2018; 26/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 152 del Código Civil.
Artículos 5 y 6 de la Ley 25 de 1992.

“Es de resaltar que no existiendo medios probatorios dentro del expediente que hagan demostrar que la separación de cuerpos de la pareja perduro por más de dos años como lo exige nuestra legislación, mal haría la Sala en autorizar la homologación de una sentencia que es contraria al orden público colombiano.”

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Entre Colombia y Alemania no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio de la solicitud de exequátur de sentencia de disolución de matrimonio, proferida por el Juzgado Municipal de Múnich – Baviera, Alemania. (SC1308-2018; 26/04/2018)

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA–Acreditación de la existente entre Colombia y Alemania para la homologación de sentencia de disolución de matrimonio. Reconocimiento en Alemania de la fuerza vinculante de las sentencias extranjeras en causas matrimoniales cuando se tramiten por proceso especial. Providencias en las que se ha reconocido. Sentencias de 4 de diciembre de 2009, 1º de diciembre, 28 de mayo de 2010, 2 de febrero y 29 de noviembre de 2011. (SC1308-2018; 26/04/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 4 de diciembre de 2009, rad. 2009-00419-00.
Sentencia de 1 de diciembre de 2010, rad. 2008-01637-00.
Sentencia de 28 de mayo de 2010, rad. 2008-00596-00.
Sentencia de 2 de febrero de 2011, rad. 2009-00967-00.
Sentencia de 29 de noviembre de 2011, rad. 2007-00939-00.

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL– Noción. Reiteración de la sentencia de 6 de agosto de 2004. Afectación por sentencia de disolución de matrimonio proferida por el Juzgado Municipal de Múnich, Alemania por la causal de “*estar los cónyuges separados por menos de un año*”, al reñir con las normas imperativas nacionales. (SC1308-2018; 26/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 694 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 6 de agosto de 2004, rad. 0190-01.



SENTENCIA EJECUTORIADA–Proferida en Alemania que declara la disolución de matrimonio, aportada en copia auténtica. (SC1308-2018; 26/04/2018)

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil al trámite de exequátur de sentencia de divorcio procedente de Alemania, por ser la norma procesal vigente al momento de iniciar la solicitud. Reiteración de la sentencia de 29 de junio de 2016. (SC1308-2018; 26/04/2018)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso.
Artículo 40 de la Ley 153 de 1887.
Artículo 1 del Acuerdo PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 8655 de 29 de junio de 2016, rad. 2015-01712-00.

Asunto:

Se presentó solicitud de homologación de la sentencia que declaró disuelto el matrimonio civil contraído entre ciudadana colombiana y ciudadano Alemán, con fundamento en la causal “estar los cónyuges separados por menos de un año”, proferida por Juzgado Municipal de Múnich, Alemania. La Sala no concedió la homologación al encontrar que la decisión riñe contra las normas imperativas de orden público al no contemplarse la causal invocada en la legislación Colombiana y tampoco acreditarse la separación de la pareja por un lapso superior a los dos años.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-02-03-000-2015-02245-00
PROCEDENCIA	: Alemania
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUÁTUR
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC1308-2018
FECHA	: 26/04/2018
DECISIÓN	: NO CONCEDE EXEQUÁTUR

EXEQUÁTUR-De sentencia de adopción de menor de edad proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 28 de Madrid (España) a favor del cónyuge de la madre biológica. La reciprocidad como condición para el otorgamiento del exequátur. La adopción como medida de restablecimiento de derechos de menor de edad. Desconocimiento de la identidad del padre biológico. (SC970-2018; 09/04/2018)

Fuente formal:

Artículos 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 605, 606 y 607 del Código General del Proceso.
Capítulo XI, sección tercera de la Ley 1563 de 2012.

ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD-A favor del cónyuge de la madre biológica del menor, mediante sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 28 de Madrid (España). Acreditación de los requisitos contemplados en la Ley 1098 de



2006. Competencia. Artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del niño. (SC970-2018; 09/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 61 de la Ley 1098 de 2006.

Artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del niño.

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Entre Colombia y España existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Homologación de sentencia de adopción solicitada por la madre biológica del menor. Característica y fundamento. Reiteración sentencias del 14 de octubre de 2011, citada en la Sentencia SC 12901-2016. Inaplicabilidad del Convenio sobre la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional cuando la conformación de la familia es anterior a la adopción. (SC970-2018; 09/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 2 numeral 1 Ley 265 de 1996 Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 14 de octubre de 2011, rad. 2007-01235-00.

Sentencia SC12901-2016.

RECIPROCIDAD LEGISLATIVA-Definición. Reiteración sentencia 25 de septiembre de 1996. Puede ser negativa o positiva. Reiteración sentencia 19 de julio de 1994. (SC970-2018; 09/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 693 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 25 de septiembre de 1996, rad. 5724.

Sentencia SC de 19 de julio de 1994, rad. 3894.

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Armonía entre las legislaciones de Colombia y España en materia de adopción como medida de restablecimiento de derechos en los niños, niñas y adolescentes. Requisitos de la ley 1098 de 2006. (SC970-2018; 09/04/2018)

Fuente formal:

Artículos 61 y ss de la Ley 1098 de 2006.

COMPETENCIA DE LA ADOPCIÓN-Aplicación del artículo 21 de la Convención sobre los derechos de los niños. Naturaleza de la adopción. Hermenéutica del numeral 4 del artículo 624 del Código de Procedimiento Civil. (SC970-2018; 09/04/2018)

Concluye la Sala que “En cuanto al requisito atinente a que «el asunto no sea de competencia exclusiva de los jueces colombianos», emerge especialmente del artículo 21 de la Convención



sobre los Derechos del Niño, para el caso queda corroborado por la misma naturaleza del asunto, máxime porque la adopción corresponde a una medida de restablecimiento de derechos de un menor”.

Fuente formal:

Artículo 694 numeral 4 Código de Procedimiento Civil.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil al trámite de exequátur de sentencia de adopción de menor de edad, por ser la norma procesal vigente al momento de iniciar la solicitud y en el adelantamiento de las respectivas actuaciones hasta la fase instructiva. Régimen procesal aplicable. Hermenéutica del artículo 625 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso. (SC970-2018; 09/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 625 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso.
Artículo 1 del Acuerdo PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura.

INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA EXTRANJERA-En el registro civil de nacimiento del adoptado. Aplicación de los artículos 6,106 y 107 del Decreto 1260 de 1970. (SC970-2018; 09/04/2018)

Fuente formal:

Artículos 6,106 y 107 del Decreto 1260 de 1970.
Artículo 13 del Decreto 1873 de 1971.

CONSENTIMIENTO DE PADRE BIOLÓGICO-En trámite de exequátur de adopción. No se requiere cuando se desconoce su identidad. Ausencia de información en el registro civil de nacimiento del adoptado. (SC970-2018; 09/04/2018)

CONVENIO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES-Procedencia de la reciprocidad diplomática en exequatur de sentencia estimatoria proferida en España de adopción de menor de edad. Aplicación de los artículos 1 y 2 de la Ley 7 de 1908. (SC970-2018; 09/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 2 numeral 1 de la Ley 7 de 1908 Convenio sobre la ejecución de sentencias civiles.

Asunto:

La madre biológica de menor de edad -en representación de su hijo- solicitó la homologación de la sentencia de adopción, proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 28 de Madrid (España) a favor del cónyuge de la peticionaria. La Corte concedió el exequátur por encontrar acreditados los requisitos de ley para el efecto.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-0203-000-2014-00892-00
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUATUR
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC 970-2018
FECHA	: 09/04/2018



DECISIÓN

: CONCEDE EXEQUATUR

SIMULACIÓN RELATIVA—Nulidad parcial de la donación simulada por haber sobrepasado el límite legal permitido sin insinuación. El valor de la donación se determina con el avalúo comercial del bien. Hermenéutica del artículo 3º del Decreto 1712 de 1989. (SC1078-2018; 13/04/2018)

“deben subsistir de manera parcial las donaciones, puesto que la nulidad sólo puede darse por el exceso, como así, por cierto, fue considerado en la decisión de la Corte precursora de este fallo de reemplazo, donde también quedó elucidado que la valoración debe hacerse con asiento en los avalúos comerciales de los inmuebles y no en los catastrales, estimación que es vinculante y que se trajo a colación al sentarse las bases metodológicas de esta providencia, pues quedó fijado que, según el artículo 3 del decreto 1712 de 1989 y la jurisprudencia decantada en la materia, para verificar el costo de la donación y el límite que hace necesaria la insinuación, debe acudirse a «la prueba fehaciente del valor comercial del bien».”

Fuente formal:

Artículo 3 del Decreto 1712 de 1989.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia Cas. Civ. de 16 de diciembre de 2003, rad. 7593.

Sentencia Cas. Civ. de 24 de noviembre de 2010, rad. 15076.

NULIDAD PARCIAL DE DONACIÓN—Por sobrepasar el límite legal permitido sin insinuación. Efecto retroactivo de las restituciones mutuas de frutos y mejoras que genera la restitución de una cuota de bienes inmuebles. (SC1078-2018; 13/04/2018)

“Con todo, hay lugar a modificar la sentencia apelada en estos puntos: a) subsisten parcialmente las donaciones, a favor de los demandados, por lo cual sólo se puede declarar la nulidad de una parte; b) aplicación apropiada de las prestaciones mutuas, que genera la restitución de una cuota de los inmuebles, así como el reconocimiento de frutos y mejoras,”

MEJORAS—Obras de remodelación y mantenimiento de inmueble, efectuadas con posterioridad a la contestación de la demanda. Reconocimiento con sustento en los postulados de equidad o equilibrio. Interpretación de los artículos 966 y 967 del Código Civil. Actualización en la misma proporción de la variación del índice de precios al consumidor. (SC1078-2018; 13/04/2018)

“De lo apuntado por el perito puede deducirse, en forma razonable y dentro de las pautas de equidad o equilibrio invocadas en renglones precedentes, que las mejoras consistieron en obras de «remodelación» y mantenimiento de los bienes, que son indispensables en toda clase de inmuebles para se preserven en buen o regular estado de conservación, pues de lo contrario, los predios habrían tenido un deterioro o se habrían desmejorado con el paso del tiempo por el uso corriente”.



Fuente formal:

Artículos 966 y 967 del Código Civil.

RESTITUCIONES MUTUAS—Reglas generales. Postulado de actuación oficiosa del juez. Reiteración de la sentencia de 24 de febrero de 2003. Reconocimiento de frutos civiles y mejoras con fundamento en razones del principio de equidad. Reiteración de la sentencia de 15 de junio de 1995. Aplicación de las reglas especiales de la nulidad negocial de los artículos 961 y 1742 del Código Civil, cuando se decreta la nulidad parcial de la donación simulada por haber sobrepasado el límite legal permitido sin insinuación. (SC1078-2018; 13/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 961, 1746, 1525 y 1747 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 24 de febrero de 2003, rad. 6610.

Sentencia SC de 15 de junio de 1995, rad. 4398.

FRUTOS CIVILES—Rebaja porcentual de los frutos calculados en sede de segunda instancia. Aplicación del artículo 357 del Código de Procedimiento Civil y del Principio de la *no reformatio in pejus*. (SC1078-2018; 13/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 357 del Código de Procedimiento Civil.

CONDENA EN CONCRETO—Facultades limitadas del juez en la extensión de la condena en segunda instancia, cuando el funcionario de primera instancia omite esa decisión y el afectado no recurre en apelación. Artículo 307 Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la Sentencia SC10825-2016. (SC1078-2018; 13/04/2018)

“Sobre esto último, si bien el juez de segundo grado debe extender la condena en concreto hasta su decisión, como establece el citado artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, la Sala ha estimado que esas facultades son limitadas cuando el funcionario de primera instancia omitió esa decisión y no apela el afectado, porque ahí no hay cómo extender la condena desde que fue omitida, y ese precepto debe conjugarse con las restricciones de empeorar la situación de quien sí es apelante, prevista en el artículo 357 ibídem.”

Fuente formal:

Artículo 307 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia de 8 de agosto de 2016 SC10825-2016, rad. 08001-31-03-013-2011-00213-01.

COSTAS—Prosperidad parcial del recurso de apelación. (SC1078-2018; 13/04/2018)



La Corte se abstuvo de imponer condena en costas de segunda instancia; pero mantuvo la condena que impuso el juzgado por la primera instancia, según lo dispuesto en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil. (SC1078-2018; 13/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 392 del Código de Procedimiento Civil.

Asunto:

La Corte profiere sentencia de reemplazo de la del tribunal mediante la cual el *ad quem* modificó la providencia de primera instancia, al desatar la apelación interpuesta por la parte demandada y el grado de consulta en el siguiente sentido: confirmó la declaración de simulación relativa de los negocios jurídicos; declaró que era válida la donación de un inmueble –apartamento–, por no requerir insinuación, y nula parcialmente frente al otro –casa– en lo que excedió de cincuenta salarios mínimos legales. Denegó la condena en frutos civiles. La Corte confirmó parcialmente algunos numerales y modificó otros de la sentencia de segunda instancia, en el sentido de declarar que el negocio real fue una donación entre demandante y demandados, y por consiguiente, declaró la nulidad de la donación en lo que excedió del equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de suscripción de los contratos, dispuso las restituciones mutuas por concepto de frutos civiles y mejoras con la respectiva actualización, precisando la posibilidad de efectuar las compensaciones correspondientes.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE RADICACIÓN	: 25269-31-03-001-2006-00210-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil-Familia
NUMERO DE PROCESO	: SC1078-2018
FECHA	: 13/04/2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: Sentencia sustitutiva
DECISIÓN	: Modifica sentencia de primera instancia Ver sentencia de casación SC6265-2014

CONTRATO DE AGENCIA MERCANTIL-Definición. Artículo 1317Código de Comercio. Características esenciales. Independencia, autonomía y permanencia. Reiteración de las sentencias de 2 de diciembre de 1980, de 31 de octubre de 1995, de 15 de diciembre de 2006 y de 10 de septiembre de 2013. Intervención del agenciado en la ejecución del objeto contractual. Artículo 1320 Código de Comercio. Diferencia del suministro de productos para la reventa. (SC1121-2018; 18/04/2018)

“en línea de principio general, que ni la penetración en los mercados, ni la comercialización de bienes o servicios dentro de una zona prefijada, ni la intervención de los empresarios o productores en dicha actividad, independiente del grado en que esa intromisión ocurra, constituyen elementos para caracterizar, sin más, un contrato de agencia comercial, puesto que como acaba de comprobarse, son cuestiones también comunes a otras formas de distribución e intermediación, como el de simple suministro.”

Fuente formal:

Artículo 1317 del Código de Comercio.



Artículos 1320, 1321, 1322 y 1324 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ Casación Civil de 2 de diciembre de 1980 (CLXVI-251).
Sentencia CSJ Casación Civil de 31 de octubre de 1995 (CCXXXVII-1286).
Sentencia CSJ Casación Civil 199 de 15 de diciembre de 2006, rad. 09211.
Sentencia CSJ Casación Civil de 10 de septiembre de 2013, rad. 00333.

Fuente doctrinal:

ESCOBAR SANIN, Gabriel. *Negocios Civiles y Comerciales. Negocios de Sustitución.* Bogotá. Universidad Externado de Colombia: 1987, p. 432.

CONTRATO DE AGENCIA MERCANTIL DE HECHO-Características. Reiteración de la Sentencia de 10 de septiembre de 2013. Formas contractuales de comercialización de productos. Reiteración de la Sentencia de 27 de marzo de 2012. Comparación del contrato de agencia mercantil con los contratos de corretaje, de suministro, de concesión y de distribución. (SC1121-2018; 18/04/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ Casación Civil de 10 de septiembre de 2013, rad. 00333.
Sentencia CSJ Civil de 27 de marzo de 2012, rad. 00535.

Fuente doctrinal:

FARINA, Juan M. *Contratos Comerciales Modernos. Modalidades de Contratación Empresaria.* Buenos Aires. Editorial Astrea, 1997, p. 408.
MARZORATI, Osvaldo J. *Sistemas de Distribución Comercial. Agencia. Distribución. Concesión. Franchising.* Ed. Astrea. Buenos Aires. 2011. Pág. 48.
GARRIGUES, Joaquín. *Curso de Derecho Mercantil. Tomo II.* Editorial Porrúa. México. 1981. Pág. 119.
GARRIGUES, Joaquín. *Curso de Derecho Mercantil. Tomo II.* Editorial Porrúa. México. 1981. Pág. 118;
BROSETA PONT, Manuel. *Manual de Derecho Mercantil.* Editorial Tecnos. Madrid. 1977. Pág. 427;
GALGANO, Francesco. *Diritto Privato.* Editorial Cedam. Padua. 2013. Pág. 600.
GARRIGUES, Joaquín. *Curso de Derecho Mercantil. Tomo II.* Editorial Porrúa. México. 1981. Pág. 122.
GARRIGUES, Joaquín. *Curso de Derecho Mercantil. Tomo II.* Editorial Porrúa. México. 1981. Pág. 118.
MESSINEO, Francesco. *Manual de Derecho Civil y Comercial. Tomo VI.* Ediciones Jurídicas Europa-América. 1955. Pág. 61.
MARZORATI, Osvaldo J. *Sistemas de Distribución Comercial. Agencia. Distribución. Concesión. Franchising.* Ed. Astrea. Buenos Aires. 2011. Págs. 177-180.
GHERSI, Carlos Alberto. *Contratos Civiles y Comerciales. Parte General y Especial. Tomo II.* Ed. Buenos Aires. 1994. Pág. 69.
MARZORATI, Osvaldo J. *Sistemas de Distribución Comercial. Agencia. Distribución. Concesión. Franchising.* Ed. Astrea. Buenos Aires. 2011. Págs. 81-83.



¹ GHERSI, Carlos Alberto. *Contratos Civiles y Comerciales. Parte General y Especial. Tomo II.* Ed. Buenos Aires. 1994. Pág. 95.

APRECIACIÓN PROBATORIA—Los errores de hecho probatorios no pueden edificarse sobre la base de contrastar unas pruebas con otras. Apreciación individual de las pruebas y por contraste o cotejo. Tergiversación de cada una de las pruebas singularizadas. Elementos esenciales del contrato de agencia comercial y del suministro de productos para la reventa. (SC1121-2018; 18/04/2018)

“De manera tal, si una censura montada sobre la comisión de errores facti in iudicando, no logra probatoriamente perfilar la esencialidad de los elementos de la agencia, ni tampoco demuestra la radicalidad de los traspiés del ad quem, vana resulta la proposición de un análisis probatorio del caso concreto, sin la virtualidad de hacer rodar por el piso las conclusiones del Tribunal.”.

PRUEBA TESTIMONIAL-La referencia genérica de la prueba y no específica implica de forma implícita que la comprende en su totalidad. *Su no mención sería una deficiencia de expresión.* Reiteración de la Sentencia de 5 de mayo de 1998. (SC1121-2018; 18/04/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 5 de mayo de 1998 (CCLII-1355).

APRECIACION CONJUNTA DE LA PRUEBA-Sistemas de valoración probatoria: legal y racional. Reglas de la sana crítica. Reiteración de la sentencia de 25 de mayo de 2004. Método analítico y método sintético. Artículo 187 del Código de Procedimiento Civil. Ataque en casación. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2005. Deber del juzgador de singularizar las pruebas. (SC1121-2018; 18/04/2018)

Fuente jurisprudencial

Sentencia CSJ Casación Civil de 25 de mayo de 2004, rad. 7127.G.J. t. CCLXI, pág. 999.
Sentencia CSJ Casación Civil de 19 de diciembre de 2005, rad. 00164.

ERROR DE DERECHO-Estructuración. Apreciación de cada prueba en particular. Reiteración de la sentencia de 19 de octubre de 2000. Apreciación de las pruebas en conjunto. (SC1121-2018; 18/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 187 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 176 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ Casación Civil de 19 de octubre de 2000, rad. 5442.
Sentencia de 25 de febrero de 2008, rad. 006835.
Sentencia de 17 de mayo de 2011, rad. 00345.

TÉCNICA DE CASACIÓN-Estudio de cargos de manera inversa, por corresponder a su orden lógico. (SC1121-2018; 18/04/2018)



Asunto:

Pretende el demandante que se declare que entre las partes existió una agencia comercial, la condena a la demandada a pagar cesantía comercial y los perjuicios. La demandada se opuso al *petitum* alegando que la relación comercial fue de compra de productos para la reventa. El *a quo* negó las pretensiones, decisión que confirmó el *ad-quem*. El recurso de casación se sustentó en dos cargos por violación indirecta, la Corte no casa la sentencia por no encontrar estructurados los yerros formulados por el recurrente.

M. PONENTE

: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

NÚMERO DE RADICACIÓN

: 05001-31-03-016-2007-00128-01

PROCEDENCIA

: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Civil

NUMERO DE PROCESO

: SC1121-2018

FECHA

: 18/04/2018

CLASE DE ACTUACIÓN

: Recurso de casación

DECISIÓN

: No casa

EXEQUÁTUR-De sentencia de divorcio vincular por mutuo acuerdo, de matrimonio civil celebrado en Colombia entre ciudadano colombiano y chilena, proferida por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré (Paraguay). Procedencia de conformidad con el artículo 693 del Código de Procedimiento Civil. Acreditación de la reciprocidad diplomática y la no afectación del orden público. Regulación de las obligaciones respecto de los hijos menores de edad. (SC1306-2018; 27/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 693 del Código de Procedimiento Civil.

DEMANDA DE EXEQUÁTUR-Requisitos de forma y fondo para su homologación. Hermenéutica del artículo 694 del Código de Procedimiento Civil. Reciprocidad diplomática o legislativa. Reiteración de las sentencias LXXX, pág. 464, CLI, pág. 69, CLVIII, pág. 78 y CLXXVI, pág. 309 y SC6143-2014 de 15 de mayo de 2014. (SC1306-2018; 27/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 694 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia G. J. t. LXXX, pág. 464.

Sentencia CLI, pág. 69.

Sentencia CLVIII, pág. 78.

Sentencia CLXXVI, pág. 309

Sentencia SC6143-2014, rad. 2013-01441-00

DIVORCIO-Por mutuo acuerdo. Solicitud de homologación de la providencia decretada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré (Paraguay). Armonía frente a la causal de divorcio prevista en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil. Acreditación de la reciprocidad diplomática y la



no afectación del orden público internacional entre Colombia y Paraguay. (SC1306-2018; 27/04/2018)

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Entre Colombia y Paraguay existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Homologación de sentencia de divorcio vincular por mutuo acuerdo proferida en Paraguay. Cumplimiento de las condiciones de los artículos 2 y 3 de la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros. (SC1306-2018; 27/04/2018)

Fuente formal:

Artículos 2 y 3 de la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros suscrita en Montevideo, Uruguay, el 5 de agosto de 1979, aprobada por la Ley No. 16 de 1981.

SENTENCIA EXTRANJERA-Autenticidad. Redactada en idioma castellano. Acreditación de la ejecutoria de la sentencia proferida en República de Paraguay. Certificación apostillada. Aplicación de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961 sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. Último domicilio común de los cónyuges radicado en la ciudad de Lambaré (Paraguay). Garantía del derecho de defensa. (SC1306-2018; 27/04/2018)

Fuente formal:

Convención de la Haya de 1961, relativa a la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Correspondencia entre la normatividad extranjera de Paraguay y Colombia, con relación al trámite de homologación de sentencia de divorcio vincular por mutuo acuerdo decretada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré (Paraguay). Armonía frente a la causal de divorcio prevista en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el 6º de la Ley 25 de 1992. (SC1306-2018; 27/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 154 numeral 9 del Código Civil.
Artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Garantía de su sujeción en trámite de homologación de sentencia de divorcio por separación de hecho y mutuo acuerdo, proferida por Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré (Paraguay). Adelantamiento de la solicitud con intervención y consentimiento de los consortes, que descarta la vulneración de los derechos de defensa o contradicción de las partes. (SC1306-2018; 27/04/2018)

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación de las reglas del Código de Procedimiento Civil en trámite de exequátur por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de la solicitud de reconocimiento de sentencia de divorcio vincular por mutuo acuerdo decretada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia



de Lambaré (Paraguay). Reiteración de la sentencia SC8655-2016 de 29 de junio de 2016. (SC1306-2018; 27/04/2018)

Fuente formal:

Artículos 624 modificatorio de la regla 40 de la Ley 153 de 1887 y 625 numerales 5° y 6° del Código General del Proceso.

Acuerdo PSAA15-10392 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC8655 de 29 de junio de 2016, rad. 2015-01712-00.

INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA EXTRANJERA-En el registro civil de nacimiento del adoptado. Aplicación de los artículos 6,106 y 107 del Decreto 1260 de 1970 y de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1873 de 1971. (SC1306-2018; 27/04/2018)

Fuente formal:

Artículos 6,106 y 107 del Decreto 1260 de 1970.

Artículo 13 del Decreto 1873 de 1971.

Asunto:

Se presentó solicitud de homologación de la sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré (Paraguay), en la cual decretó el divorcio vincular por mutuo acuerdo de matrimonio civil celebrado en Colombia, ente ciudadano colombiano y ciudadana chilena, y decretó la disolución y liquidación de sociedad conyugal y reguló las obligaciones respecto de sus hijos menores. La Sala concede el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad diplomática entre Colombia y Paraguay, para el reconocimiento de sentencias extranjeras, el cumplimiento de los requisitos los requisitos de ley para el efecto y no encontrar vulnerado el orden público internacional.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NUMERO DE PROCESO	: 11001 02 03 000 2015 02416 00
PROCEDENCIA	: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré (Paraguay)
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC1306-2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUÁTUR
FECHA	: 27/04/2018
DECISIÓN	: CONCEDE EXEQUÁTUR

EXEQUÁTUR-De sentencia que decreta el ejercicio exclusivo de la patria potestad y por lo tanto, la guarda y custodia de hijo menor sin fijación de régimen de visitas y cuota de alimentos respecto de su progenitora proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 79 de Madrid, España. Requisitos para su homologación. Exclusividad de la jurisdicción. Reiteración en las sentencias de 16 de julio de 2004 y 28 de noviembre de 2017. (SC1229-2018; 24/04/2018)

Fuente Formal:



Artículos 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 605 y 606 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 16 de julio de 2004, rad. 2003-00079-01.
Sentencia CSJ SC19855-2017 de 28 de noviembre de 2017, rad. 2012-02577-00.

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Entre Colombia y España existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio de homologación de sentencia que decreta el ejercicio exclusivo de la patria potestad y por lo tanto, la guarda y custodia de hijo menor sin fijación de régimen de visitas y cuota de alimentos respecto de su progenitora, proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 79 de Madrid, España. Aplicación del Convenio sobre ejecución de sentencias civiles suscrito entre Colombia y el Reino de España, de 30 de mayo de 1908. Reiteración en las sentencias de 17 de julio de 2001, 27 de junio de 1955, 17 de mayo de 1978, y 26 de noviembre de 1984 y 5 de noviembre de 1996. (SC1229-2018; 24/04/2018)

Fuente Formal:

Artículo 1º de la Ley 7º de 1908.
Ley 455 de 1998.
Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 288, 310 y 315 del Código Civil.
Artículo 3º inciso 2º de la Ley 1098 de 2006.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 05 de noviembre de 1996, rad. 6130.
Sentencia CSJ SC19858-2017.
Sentencia CSJ SC de 17 de julio de 2001, rad. 00012.
Sentencia CSJ SC de 27 de junio de 1955, Gaceta Judicial LXXX, página 646.
Sentencia CSJ SC de 17 de mayo de 1978, Gaceta Judicial CLVIII, página 78.
Sentencia CSJ SC de 26 de noviembre de 1984, Gaceta Judicial CLXXVI, página 309.

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Correspondencia entre la normatividad de España y Colombia, en el trámite de homologación de sentencia de patria potestad y por lo tanto, la guarda y custodia de hijo menor. (SC1229-2018; 24/04/2018)

PATRIA POTESTAD-Homologación de la decisión que dispuso otorgar el ejercicio exclusivo de la patria potestad y por lo tanto, la guarda y custodia de menor de edad, sin fijación de régimen de visitas y cuota de alimentos respecto de su progenitora, debido a que se le declaró en rebeldía y el Ministerio Público siempre estuvo vinculado. (SC1229-2018; 24/04/2018)

TRANSITO DE LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser la norma procesal vigente al momento de interponerse la solicitud de exequátur. Reiteración del auto de 2 de agosto de 2016 y de las sentencias de 29 de junio y 16 de diciembre de 2016. (SC1229-2018; 24/04/2018)

Fuente Formal:

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2018-04



Artículos 624 y 625 numerales 5º y 6º del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC18557-2016 de 16 de diciembre de 2016, rad. 2014-01928-00.
Sentencia CSJ SC8655-2016 de 29 de junio de 2016, rad. 2015-01712-00.

Asunto:

Se presentó solicitud de homologación de la sentencia que declaró el ejercicio exclusivo de la patria potestad y por lo tanto, la guarda y custodia de su hijo menor, proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 79 de Madrid, España. La Sala concedió el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad diplomática entre Colombia y España para el reconocimiento de la sentencia, el cumplimiento de los requisitos para el presente trámite, concluyendo que con esta decisión no se contraviene el orden público nacional.

M. PONENTE	: ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-0203-000-2015-02938-00
CLASE DE ACTUACIÓN	: EXEQUATUR
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC 1229-2018
FECHA	: 24/04/2018
DECISIÓN	: CONCEDE EXEQUATUR